

ANEXO N° 1

TABLA DE SALARIOS DE 2000 PARA LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

| PERSONAL TÉCNICO | SALARIO BASE | PAGAS EXTRAS | HORAS EXTRAS | P.TRANSPORTE |
|---------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Proyectista | 116.742 | 116.742 | 1.100 | 6.981 |
| Jefe talleres | 116.742 | 116.742 | 1.100 | 6.981 |
| Jefe de Taller | 110.975 | 110.975 | 1.050 | 6.981 |
| Delineante | 110.975 | 110.975 | 1.050 | 6.981 |
| PERSONAL ADVO. | | | | |
| Jefe de Oficina | 116.742 | 116.742 | 1.100 | 6.981 |
| Oficial de 1ª | 110.975 | 110.975 | 1.050 | 6.981 |
| Oficial de 2ª | 110.789 | 110.789 | 1.050 | 6.981 |
| Viajante | 110.789 | 110.789 | 1.050 | 6.981 |
| Corredor | 110.789 | 110.789 | 1.050 | 6.981 |
| Auxiliar | 108.829 | 108.829 | 1.000 | 6.981 |
| PERSONAL SUBALTERNO | | | | |
| Conductor | 110.789 | 110.789 | 1.050 | 6.981 |
| Guarda o vigilante | 107.423 | 107.423 | 1.000 | 6.981 |
| Portero | 107.423 | 107.423 | 1.000 | 6.981 |
| Almacenero | 107.423 | 107.423 | 1.000 | 6.981 |
| Pesador | 107.423 | 107.423 | 1.000 | 6.981 |
| PERSONAL DE FÁBRICA | | | | |
| Encargado | 116.742 | 116.742 | 1.100 | 6.981 |
| Encargado Sección | 110.975 | 110.975 | 1.050 | 6.981 |
| Oficial de 1ª | 110.975 | 110.975 | 1.050 | 6.981 |
| Oficial de 2ª | 110.789 | 110.789 | 1.025 | 6.981 |
| Ayudante | 108.829 | 108.829 | 1.000 | 6.981 |
| Peon Especialista | 107.423 | 107.423 | 1.000 | 6.981 |
| Peon ordinario | 106.267 | 106.267 | 1.000 | 6.981 |
| APRENDICES | | | | |
| PRIMER AÑO | 81.622 | 81.622 | | 6.981 |
| SEGUNDO AÑO | 92.504 | 92.504 | | 6.981 |
| TERCER AÑO | 103.388 | 103.388 | | 6.981 |

RESOLUCION de 18 de febrero de 2000 de la Dirección General de Trabajo por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial y otros acuerdos, del Convenio Colectivo de Trabajo de «Construcción», Expt. 10/2000, de la provincia de Badajoz.

CONVENIO COLECTIVO. Expte. n.º 10/2000. VISTO: El Acta suscrita el 7-2-2000 por APDECOBA, de una parte, en representación empre-

sarial y por U.G.T y CC.OO., de otra, en representación de los trabajadores, de la Revisión Salarial y otros acuerdos, del Convenio Colectivo de Trabajo «CONSTRUCCION», con Código Informático 0600175, de ámbito provincial, de Sector y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real

Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero de 2000, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 10 de febrero de 2000, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96);

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con el número 10/2000, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia», de Badajoz del Texto del Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Mérida, 18 de febrero de 2000.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

A N E X O

ACTA REUNION COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCION

DIA 7 DE FEBRERO DE 2000

ASISTENTES:

APDECOBA D. Javier Peinado.

CONSTRU. MANUEL PEINADO, S.L.

D. Atanasio García.

JOCA, S.A.

D. Emilio Sánchez.

CONSTRUC. FACSA

D. José Ovando Murillo.

U.G.T.

D. Elías Mateo.

D. Juan Barrientos.

CC.OO.

D. Manuel Terraza.

D. Servando Gordillo.

D. Francisco García.

En Badajoz, a las doce horas del día siete de febrero de dos mil, en la Sala de Juntas de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Badajoz (APDECOBA), se reúne la Comisión Negociadora, con asistencia de los Sres. relacionados al margen.

El objeto de la reunión es ultimar la negociación del presente año.

Se producen diversas intervenciones de los reunidos adoptándose finalmente por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º—INCREMENTO ECONOMICO.

Aprobar la tablas salariales para el año 2000, así como la Dieta Completa y Media Dieta, Desgaste de Herramientas y Kilometraje, de conformidad con lo acordado en la reunión 1/2000 de la Comisión Paritaria del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para los años 1999, 2000 y 2001.

2.º—JORNADA LABORAL.

Al no haber alcanzado acuerdo en cuanto al Calendario Provincial para el año 2000, las partes quedan emplazadas a nueva reunión, en la que se seguirá negociando sobre este asunto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión, a las catorce horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

ANEXO I.-**TABLA SALARIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2.000.**

Tablas de Retribuciones Diarias.

| | VI | VII | VIII | IX | X | XI | XII |
|--------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Salario Base | 3.026 | 3.026 | 3.026 | 3.026 | 3.026 | 3.011 | 3.011 |
| Plus de Asistencia | 1.061 | 1.040 | 993 | 938 | 905 | 883 | 859 |
| Plus Extrasalarial | 493 | 493 | 493 | 493 | 493 | 493 | 493 |
| Extra Junio | 120.007 | 119.724 | 119.356 | 118.938 | 118.683 | 117.900 | 117.826 |
| Extra Vacaciones | 120.007 | 119.724 | 119.356 | 118.938 | 118.683 | 117.900 | 117.826 |
| Vacaciones | 120.007 | 119.724 | 119.356 | 118.938 | 118.863 | 117.900 | 117.826 |

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

NIVEL VI.- Encargado o Jefe de Taller. Encargado de Sección Laboratorio. Escultor piedra y mármol.

NIVEL VII.- Capataz Auxiliar Técnico de Obra. Especialista de Oficio.

NIVEL VIII.- Oficial de Primera de Oficio.

NIVEL IX.- Auxiliar Administrativo de Obra. Oficial de segunda de oficio.

NIVEL X.- Listero. Ayudante de Oficio. Especialista de Primera.

NIVEL XI.- Especialista de Segunda. Peón especializado.

NIVEL XII.- Peón ordinario.

ANEXO II

TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2.000

Tablas de Retribuciones Mensuales

| | II | III | IV | V | VI | VII | VIII | IX | X | XI | XII |
|--------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Salario Base | 114.476 | 92.040 | 91.283 | 90.743 | 90.743 | 90.743 | 90.743 | 90.743 | 90.743 | 90.346 | 90.346 |
| Plus Asistencia | 26.811 | 26.574 | 26.108 | 24.657 | 23.205 | 22.574 | 21.665 | 20.517 | 19.762 | 19.218 | 18.740 |
| Plus Extrasalarial | 10.829 | 10.829 | 10.829 | 10.829 | 10.829 | 10.829 | 10.829 | 10.829 | 10.829 | 10.829 | 10.829 |
| Extra Junio | 138.674 | 125.655 | 124.187 | 122.530 | 120.016 | 119.721 | 119.353 | 118.936 | 118.679 | 117.896 | 117.822 |
| Extra Dbre. | 138.674 | 125.655 | 124.187 | 122.530 | 120.016 | 119.721 | 119.353 | 118.936 | 118.679 | 117.896 | 117.822 |
| Vacaciones | 138.674 | 125.655 | 124.187 | 122.530 | 120.016 | 119.721 | 119.353 | 118.936 | 118.679 | 117.896 | 117.822 |

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA.

NIVEL II.- Personal Titulado Superior.
 NIVEL III.- Personal Titulado Medio. Jefe Administrativo 1ª.
 NIVEL IV.- Jefe de Personal. Ayudante de Obra. Encargado General. Encargado General de Fábrica.
 NIVEL V.- Jefe Administrativo 2º. Delineante Superior. Encargado General de Obra. Jefe Secc. Org. 2º.
 NIVEL VI.- Oficial Admvo 1º. Delineante 1º. Técnico Org 1º. Jefe Encargado Taller. Jefe Compras.
 NIVEL VII.- Técnico Org. 2º. Delineante 2º. Topógrafo 2º. Analista 1ª. Capataz Vigilante. Especialista Obra.
 NIVEL VIII.- Oficial Admvo. 2º. Analista 2ª. Oficial Primera de Oficio.
 NIVEL IX.- Auxiliar Admvo. Ayudante Topógrafo. Auxiliar de Organ. Calcedor. Oficial 2º. de oficio. Vendedor.
 NIVEL X.- Auxiliar Laboratorio. Almacenero. Guarda Jurado. Listero. Ayudante Oficio. Vigilante. Cobrador.
 NIVEL XI.- Especialista 2ª. Peón especializado.
 NIVEL XII.- Peón Ordinario. Mujer limpieza.

ANEXO III**CALCULO HORAS EXTRAS: CONVENIO CONSTRUCCIÓN DE BADAJOZ**

(1-1-2.000 a 31-12-2.000)

| | |
|-------------------|-------|
| NIVEL II. - | 1.919 |
| NIVEL III.- | 1.637 |
| NIVEL IV.-..... | 1.618 |
| NIVEL V. - | 1.592 |
| NIVEL VI.-..... | 1.562 |
| NIVEL VII.- | 1.557 |
| NIVEL VIII.-..... | 1.547 |
| NIVEL IX.- | 1.535 |
| NIVEL X.- | 1.525 |
| NIVEL XI.- | 1.514 |
| NIVEL XII.- | 1.508 |

ANEXO IV**TABLA SALARIAL / O 2000.APRENDICES****NIVEL XIII. APRENDICES DE DIECIOCHO A VEINTIUN AÑOS**

| | Sal. Base mes | Sal. Base día | Plus Tr. mes | Plus T. día | Extraordinaria | Vacaciones |
|-------------|---------------|---------------|--------------|-------------|----------------|------------|
| Primer año | 72.077 | 2.402 | 10.829 | 493 | 72.077 | 72.077 |
| Segundo año | 72.077 | 2.402 | 10.829 | 493 | 72.077 | 72.077 |

NIVEL XIV. APRENDICES DE DIECISEIS A DIECISIETE AÑOS

| | Sal. Base mes | Sal. Base día | Plus Tr. mes | Plus T. día | Extraordinaria | Vacaciones |
|-------------|---------------|---------------|--------------|-------------|----------------|------------|
| Primer año | 72.077 | 2.402 | 10.829 | 493 | 72.077 | 72.077 |
| Segundo año | 72.077 | 2.402 | 10.829 | 493 | 72.077 | 72.077 |

Dicha distribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA.

NIVEL II. - Personal Titulado Superior.

NIVEL III.- Personal Titulado Medio. Jefe Administrativo 1º.

NIVEL IV.- Jefe de Personal. Ayudante de Obra. Encargado General. Encargado General de Fábrica.

NIVEL V.- Jefe Administrativo 2ª. Delineante Superior. Encargado General de Obra. Jefe Secc. Org. 2ª.

NIVEL VI.- Oficial Admvo.1º. Delineante. 1ª. Técnico Org. 1ª. Jefe Encargado Taller. Jefe Compras.

NIVEL VII.- Técnico Org. 2ª. Delineante 2ª. Topógrafo 2ª. Analista 1ª. Capataz. Viajantes. Especialista Obra.

NIVEL VIII.- Oficial Admvo. 2ª. Analista 2ª. Oficial Primera de Oficio.

NIVEL IX.- Auxiliar Admvo. Ayudante Topógrafo. Auxiliar de Organ. Calcador. Oficial 2ª. de oficio. Vendedor.

NIVEL X.- Auxiliar Laboratorio. Almacenero. Guarda Jurado. Listero. Ayudante Oficio. Vigilante. Cobrador.

NIVEL XI.- Especialista 2ª. Peón especializado.

NIVEL XII.- Peón Ordinario. Mujer limpieza.

ANEXO V

DE LA REVISION DE 2000 DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCION DE BADAJOZ

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Tablas Generales de Rendimiento y los importes de las tablas salariales aplicables a 2000, se deducen los siguientes precios:

- Metro cuadrado de enfoscado y enlucido de yeso a buena vista y a cinta corrida, excepto los huecos que excedan de 4 metros, en lo que la medición será del 50%: 259 ptas.
- Metro cuadrado de yeso maestreado o guarnecido siguiendo el mismo criterio de medición anterior: 388 ptas.
- Metro cuadrado de colocación de placa lista de escayola: 555 ptas.

Independientemente de los referidos importes, se abonarán a los trabajadores las partes proporcionales de las pagas extraordinarias y vacaciones.

ANEXO VI

OTROS CONCEPTOS ECONOMICOS DEL CONVENIO

DIETA COMPLETA: 3.320 Ptas.

MEDIA DIETA: 1.163 Ptas.

KILOMETRAJE: 31 Ptas.

DESGASTE DE HERRAMIENTAS.

Oficial: 30 Ptas.

Ayudante: 23 Ptas.

ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA CONSTRUCCION PARA LOS AÑOS 1999, 2000 Y 2001

PREAMBULO

Las partes signatarias, integradas por la Federación Estatal de Construcción, Madera y Afines, de Comisiones Obreras (FECOMA-CC.OO.), y Metal, Construcción y Afines, Federación Estatal de la Unión General de Trabajadores (MCA-UGT), ambas en representación laboral, y la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), en representación empresarial, como organizaciones más representativas del sector de la Construcción en sus respectivos ámbitos, y haciendo uso de las previsiones contenidas en el art. 3.2. del Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC), acuerdan,

Art. 1.º.—Ámbitos personal y funcional.

Quedan obligados por las disposiciones del presente Acuerdo Sectorial Nacional (ASN) todas las organizaciones, asociaciones y entidades que integren a empresas y trabajadores afectados por el ámbito funcional del Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC).

Art. 2.º.—Ámbito Territorial.

El presente Acuerdo será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Art. 3.º.—Ámbito temporal.

Este acuerdo estará vigente en los años 1999, 2000 y 2001, previa su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Art. 4.º.—Alcance obligacional y normativo.

1. Las partes que suscriben el presente Acuerdo, en su condición de organizaciones más representativas del Sector, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, incorporarán obligatoriamente dichos acuerdos a los convenios colectivos provinciales que se negocien para los años 1999, 2000 y 2001.

2.—Los convenios provinciales que estén en vigor parte del año mantendrán las condiciones en ellos ya pactadas, en todo su contenido, hasta su término temporal, en que se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

3.—Los pactos contenidos en el presente Acuerdo serán de preferente aplicación sobre cualesquiera otras disposiciones legales de carácter general que rijeran las materias por él reguladas, salvo que sean de derecho necesario, sustiyéndolas, por tanto, durante su vigencia.

Art. 5.º.—Jornada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Convenio General del Sector de la Construcción, la jornada ordinaria anual durante el período de vigencia del presente Acuerdo será de 1.760 horas de trabajo efectivo durante los años 1999 y 2000 y de 1756 horas durante el año 2001.

Art. 6.º.—Incrementos económicos.

1. Para el año 1999, los convenios provinciales aplicarán un incremento del dos con tres por ciento (2,3%) sobre los conceptos de

salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones, y pluses salariales y extrasalariales.

Para los años 2000 y 2001 los convenios provinciales aplicarán, respectivamente, —sobre los conceptos mencionados en el párrafo anterior— un incremento igual al de la previsión de inflación establecida para el año respectivo en la Ley de los Presupuestos Generales del Estado más un cero cuarenta y cinco por ciento (0,45%) en el año 2000 y un cero cuarenta por ciento (0,40%) en el año 2001.

2. El importe de las dietas y medias dieta, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 85.6 del Convenio General del Sector se fijará en el marco de los respectivos convenios colectivos provinciales.

3. Los convenios provinciales fijarán el plazo de pago de los atrasos correspondientes.

Art. 7.º—Cláusula de garantía.

1. En el supuesto de que el Índice anual de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 1999 supere el 1'8% correspondiente al IPC previsto para 1999 en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica para ese año en el exceso producido, a efectos de que sirva de base para las tablas salariales de los convenios del año siguiente.

El mismo criterio fijado en el párrafo anterior operará, en su caso, para la revisión económica de los años 2000 y 2001, cuando el IPC al 31 de diciembre, supere al IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado respectivo, que han de servir de base para fijar los incrementos salariales señalados en el Art. 6.1. del presente acuerdo.

2. Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos previstos en el Art. 6.1.

3. Esta cláusula se adaptará al período de vigencia de cada convenio colectivo.

Art. 8.º—Formación continua.

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a las convocatorias de la FORCEM, durante los años de vigencia del presente acuerdo, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) la empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la FLC.

b) los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superará anualmente al 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) el 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) el trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) el trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

g) los permisos individuales de formación, recogidos en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua, se regirán por lo dispuesto en el mismo.

Art. 9.º—Comisión paritaria.

1. Se acuerda constituir una Comisión Paritaria para la interpretación y seguimiento de lo pactado en este Acuerdo.

2. Dicha Comisión estará compuesta por un máximo de doce miembros, que serán designados por mitades por cada una de las dos partes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas organizaciones.

3. Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán, en todo caso, por unanimidad de ambas partes, sindical y empresarial. Sus acuerdos interpretativos de este Acuerdo Sectorial Nacional tendrán la misma eficacia que la de la cláusula que haya sido interpretada.

4. El funcionamiento de la Comisión se realizará de la forma que la misma acuerda, asumiéndose ya los acuerdos al respecto adoptados por la Comisión Paritaria del Art. 20 del Convenio General del Sector de la Construcción, así como el procedimiento para solventar las posibles discrepancias, previsto en el ASEC y asumido por las partes en el Convenio General del Sector de la Construcción.

5. En todo caso, la Comisión Paritaria se reunirá en los meses de enero de los años 2000 y 2001 para enviar al Boletín Oficial del Estado la subida salarial aplicable a ese año y, en su caso, la revisión económica prevista en el Art. 7 del presente acuerdo.

Art. 10. Denuncia.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 85.2.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre del año 2001.

RESOLUCION de 21 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo «Captación, Elevación, Distribución y Depuración Aguas Potables de Extremadura». Expt. 1/2000, de Comunidad Autónoma.

Convenio colectivo. Expte. n.º 1/2000. Visto: El Acta suscrita el 15-2-2000 por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Empresa de «Captación, Elevación, Distribución y Depuración Aguas Potables y Residuales de Extremadura», con código informático 8100045, de ámbito Comunidad Autónoma, de Sector, pactado por los representantes empresariales, de una parte, y por U.G.T. y CC.OO, de otra, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero de 2000, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 10 de febrero de 2000, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96);

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con el número 1/2000, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 21 de febrero de 2000.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

ACTA

PARTE EMPRESARIAL

DOÑA ESPERANZA SANCHEZ
DON PABLO POZO
DON ABEL LOPEZ COLCHERO

PARTE SOCIAL POR UGT

DON IGNACIO MARQUEZ
DON JAVIER GUERRA
DON JOSE L. MOGOLLON
DON ANTONIO JIMENEZ

POR CC.OO

DON MELITON RODRIGUEZ
DON ANTONIO BARRERO

Reunidos en Mérida en los locales de U.G.T con, fecha día 15 de febrero de 2000, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Empresas de Captación, Elevación, Distribución y Depuración Aguas Potables y Residuales de Extremadura, con los asistentes y las representaciones que se exponen al margen, previa convocatoria en legal forma y conforme al orden del día que obra unida a este Acta, las partes dan comienzo a la reunión tratando los siguientes puntos:

Primero.—Constituyen la Mesa para proceder a la Revisión Salarial del I Convenio del Sector de Captación Elevación, Distribución y Depuración de Aguas Potables y Residuales de Extremadura.

Segundo.—Que las partes llegan a un acuerdo en la Revisión salarial para establecer los salarios del sector para 1999 de conformidad con las tablas que se unen a este acta como ANEXO I.

Asimismo se llega a un acuerdo en la Revisión Salarial para esta-